

SECRETARIA. San Pelayo (Córdoba), **26 de julio de 2022.** señor juez, con el presente doy cuenta a usted, que el término de traslado se encuentra vencido, está pendiente de aprobar la liquidación del crédito toda vez que no fue objetada en su oportunidad. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES
"COOMULSOR", NIT: 901418652-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADA: YELZON ADOLFO MARTINEZ DORIAN C.C. 1.064.999.227
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, modificando la liquidación presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que se está liquidando el capital demandado a la tasa del 2.64% por intereses moratorios desde el día 08-06-2021 hasta la presentación de la liquidación y solo contabiliza 6 meses de mora siendo que son 12 meses según el mandamiento de pago, es decir, hasta junio de 2022, arrojando un valor de \$ 6.336.000.00, y estos serán liquidados, conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia; tasa esta que varía mensualmente y deben ser liquidados a la tasa establecida para cada periodo. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación conforme la tabla que se detalla a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia, la cual quedará conforme la tabla que se relaciona a continuación:

Capital..... \$ 20.000.000.00
Intereses legales al 1.72% desde el 08-03-2021 hasta que se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 07-06-2021..... \$ 1.032.000.00

Intereses moratorios liquidados desde el 08-06-2021 hasta la presentación de la liquidación esto es hasta junio de 2022, a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia según se detalla en la tabla siguiente.

% MORATORIOS CAPITAL POR VALOR DE \$ 20,000,000,00 DESDE JUNIO DE 2021 A JUNIO DE 2022					
CAPITAL	FECHA	% CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	% CORRIENTE MENSUAL	% MORATORIO	VALOR INTERESES
20.000.000,00	jun-21	17,31	1,44	2,16	432.750,00
20.000.000,00	jul-21	17,18	1,43	2,15	429.500,00
20.000.000,00	ago-21	17,18	1,43	2,15	429.500,00
20.000.000,00	sep-21	17,18	1,43	2,15	429.500,00
20.000.000,00	oct-21	17,31	1,44	2,16	432.750,00

20.000.000,00	nov-21	17,31	1,44	2,16	432.750,00
20.000.000,00	dic-21	17,31	1,44	2,16	432.750,00
20.000.000,00	ene-22	17,66	1,471666667	2,2075	441.500,00
20.000.000,00	feb-22	17,66	1,471666667	2,2075	441.500,00
20.000.000,00	mar-22	17,66	1,471666667	2,2075	441.500,00
20.000.000,00	abr-22	17,31	1,4425	2,16375	432.750,00
20.000.000,00	may-22	17,31	1,4425	2,16375	432.750,00
20.000.000,00	jun-22	17,31	1,4425	2,16375	432.750,00

TOTAL 5.642.250,00

CAPITAL:\$ 20.000.000.00

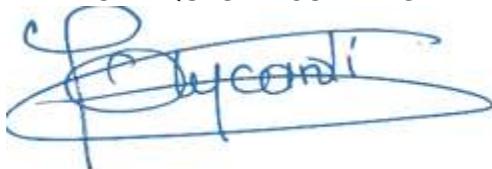
INTERESES LEGALES\$ 1.032.000.00

INTERESES MORATORIOS.....\$ 5.642.250,00

TOTAL CAPITAL INTERESE..... \$ 26.674.250.00

SEGUNDO: Contra la decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92421d8649f31d5692770dc033d60ec4228994d61e6d90fa6fdc4ce707488028

Documento firmado electrónicamente en 26-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>